

PROYECTO DE LEY N°1129/2021-CR

**Ley de fortalecimiento estratégico y
sostenibilidad del instituto del Mar del Perú**

EL PROYECTO

Este proyecto de Ley se propone modificar la norma que regula el Instituto del Mar del Perú, el mismo que tiene sus orígenes en el Ministerio de Marina hacia 1954, el Estado Mayor General de la Marina, el que recogió las sugerencias del cuerpo de la Armada Peruana, lo que entre otros, dio impulso a la publicación del decreto Supremo Nro. 390 creando inicialmente el Consejo de Investigaciones Hidrológicas, siempre con el fin de maximizar el estudio y aprovechamiento de los recursos del Mar.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- **Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**
- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:
 - a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;
 - b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, **promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;**

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE
 - c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas **y de la calidad del ambiente acuático** del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;
 - d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;
 - e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;
 - f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- **Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**
 - g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;
 - h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
 - i. Coordinar, **con las universidades públicas y privadas**, los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;
 - j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;
 - k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,
 - l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- **Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**
- 9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:
 - 1. Órganos de Alta Dirección:
 - a. Consejo Directivo.
 - b. Presidencia del Consejo Directivo.
 - c. Dirección Científica.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE
 - d. Gerencia General.
 - 2. Órgano de Control.
 - 3. Órganos de Administración Interna.
 - 4. Órganos de Línea.
 - 5. Órgano Consultivo.
 - 6. Órganos Desconcentrados.
 - 9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de la **dirección científica**, sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

• **Artículo 10.- Consejo Directivo**

- 10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:
 - a. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, quien lo preside.
 - b. Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines.
 - c. Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines.
 - d. Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
 - e. Un (01) científico o profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.
 - f. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- Artículo 10.- Consejo Directivo
- **g. Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- 10.2. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, y recae en un oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.
- 10.3 Los representantes de las instituciones antes mencionadas son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro correspondiente. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.
- 10.3. La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:
 - a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.
 - b. Un representante del Ministerio de la Producción.
 - c. Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.
- 10.4. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

• **Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo**

- La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un Presidente, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:
 - a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE.
 - b. Ejercer la representación legal del IMARPE;
 - c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- **Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo**
- d. Disponer la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- e. Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con la Gerencia General, el presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- f. Designar y remover al **Director Científico**, Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- **Artículo 12-A.- El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:**
 - a. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto;
 - b. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos científicos y de investigación científica y tecnológica del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;

SOBRE LAS MODIFICACIONES ESPECIFICAS A LA LEY DEL IMARPE

- Artículo 12-A.- El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:
- **c. Someter al Consejo Directivo, en coordinación con su Presidencia, los planes, programas,** referidos a las actividades de investigación científica y tecnológicas para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- **d. Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológicas del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;**
- e. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo.

Gracias.